



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional

Una mirada periodística acerca de la judicatura en los albores de la restauración del orden constitucional argentino: *La Nación* y *Clarín* 1984

Juan Francisco Díaz y José Ignacio López

Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 4, N.º 2, diciembre 2018

ISSN 2469-0910 | <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas>

FPyCS | Universidad Nacional de La Plata

La Plata | Buenos Aires | Argentina

Una mirada periodística acerca de la judicatura en los albores de la restauración del orden constitucional argentino: *La Nación* y *Clarín* 1984

Juan Francisco Díaz

juanfranciscodiaz87@gmail.com

José Ignacio López

joseignaciolopez8@gmail.com

Centro de Estudios en Historia/ Comunicación/ Periodismo/ Medios (CEHICOPEME)
Facultad de Periodismo y Comunicación Social
Universidad Nacional de La Plata
Argentina

Resumen

Luego de la larga dictadura cívico-militar que soportó la República Argentina entre 1976-1983 nos interesa estudiar la sección editorial de los dos principales medios gráficos nacionales, *La Nación* y *Clarín*, frente al comprometido Poder Judicial (en adelante PJ) durante el año 1984. Estos matutinos en su rol de "actores políticos" interpelaron a dicho poder en el primer año de la recuperación de la democracia. Bajo este prisma, se buscará ahondar en ejes tales como la importancia del rol institucional, tarea, forma de nombramiento, remuneración, conducta, vinculación con la actividad política, entre otros importantes tópicos. También se abordará lo expresado acerca de los magistrados que se desempeñaron en la dictadura cívico militar y las cuestiones referidas a su continuidad en el cargo. Otro tramo estará destinado al análisis de los principales temas que el PJ trató o debió haber tratado en aquel proceso histórico.

Consideraciones teóricas

En este apartado se plantea sucintamente los criterios analíticos que permitirán indagar el corpus documental, desde una perspectiva multidisciplinaria, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos. Resulta oportuno aclarar que, para desarrollar investigaciones en el campo comunicacional, tal como lo expresa J. Rivera (1997: 58), no se debe privilegiar una vía en particular, sino contar con un marco de referencia orientativo que opere como patrón de control y no de unificación hegemónica.

En este caso, compartiendo esta idea, se tomarán algunas categorías esgrimidas por Héctor Borrat (1989) que "orientarán" el enfoque teórico, sin perjuicio de recurrir a otras propuestas conceptuales que enriquezcan el trabajo. La concepción del periódico como medio de comunicación masiva da por supuesto que ese medio es un *actor* puesto en interacción con otros actores sociales. Explicitar y desarrollar ese supuesto en el campo de la política puede ser, entonces, una manera diferente de perfilar el periódico, analizar su discurso público y hacer un uso reflexivo y crítico de sus relatos y comentarios sobre una actualidad que nos involucra a todos. El corpus documental de la investigación se centra en dos de los principales diarios independientes de la Argentina, *La Nación* y *Clarín*. Se entiende por medio gráfico independiente y de información general a todo aquel que se define y actúa en función de los objetivos permanentes de *lucrar e influir*, excluyendo toda relación de dependencia estructural respecto de cualquier otro actor que no sea su empresa editora.

Finalmente, Borrat sostiene que el periódico independiente de información general es un verdadero *actor político* de naturaleza colectiva, cuyo ámbito de actuación es el de la *influencia*, no el de la conquista del poder institucional o la permanencia en él. El periódico influye así sobre el gobierno, pero también sobre los partidos políticos, los grupos de interés, los movimientos sociales, sus lectores. Y al mismo tiempo que gravita, es objeto de la influencia de quienes pretende influir, alcanzando una carga de coerción decisiva si se trata de los titulares del poder político.

Resulta conveniente resaltar que es el lector quien puede pensar en lo que lee (que si es periodístico siempre será sintético), y de no hacerlo lo asumirá como si fuera la verdad. La verdad no es entonces una suerte de objetividad absoluta e indiscutible, sino exactamente lo contrario; porque en los textos periodísticos los mensajes están resumidos, es decir, cada imagen, cada foto y aun cada grupo de palabras, condensados en un universo restringido en el tiempo y en el espacio, se abren –se desplazan– hacia un universo no restringido de interpretaciones posibles

(Wiñazki, 1995: 15; Borrat, 1989: 151). Dicho en otros términos, los periódicos cumplen la función de *agenda-setting* (Gomis, 1991: 157), esto es, establecen agenda, pues si bien no determinan exactamente cómo deben pensar las personas, sí determinan los temas sobre los que deben pensar.

En ese sentido, resulta indiscutible reconocer la influencia de los discursos de los medios en las representaciones sociales, entendidas como las explicaciones que construye un grupo social sobre su realidad y, de esta manera, contar con un marco de interpretación simbólica en el que se incluyen. Las representaciones sociales tienen por función conceptualizar lo real a partir de los conocimientos previos con que cada uno cuenta; al nombrar nuestro mundo y legitimar la manera de comprenderlo, construimos una representación social con valores, ideas y prácticas (Chartier, 1992; Baczkó, 1999).

Resulta apropiado brindar algunas precisiones acerca de la función que cumple el editorial en un medio gráfico. En ese sentido, se lo considera como:

Un artículo del que se hace responsable el periódico, razón por la cual no aparece firmado y se publica en zonas bien definidas. El editorial es un análisis que va más allá del intento de develar por qué pasan las cosas, para comunicar al lector lo que está bien y lo que está mal, aquello a lo que se opone o apoya la publicación” (Bastienier; 2001: 174).

El corpus documental escogido se compone de dos diarios que expresan una diversidad de intereses y estilos. La metodología que orientará el análisis de los editoriales estará sustentada en la tipología sugerida por Raúl Rivadaneira Prada, quien distingue siete modos de editorializar: “expositivo, explicativo, combativo, crítico, apologético, admonitorio y predictivo” (1986, 227)

Para explicar su posicionamiento se abordarán sus “estrategias enunciativas, pues son ellas las que construyen la especificidad de la publicación” (Verón, 2005: 205) y han sido formuladas para un “destinatario genérico” para el cual se empleará el concepto “meta-colectivo singular” (Verón, 1987: 18) y, en otro, nivel para:

Tres subespecies de destinatarios: el prodestinatario, al que se apunta a través de mecanismos de fortalecimiento de la creencia compartida, el paradestinatario, blanco de mecanismos del orden de la persuasión, y el antide destinatario, blanco de las figuras de lo polémico (Verón, 2005: 195-196).

Además, repararemos en la utilización de recursos tales como: el principio de autoridad que “permite deducir una conclusión de ese argumento sin necesidad de demostrar su verdad”, el de la ironía donde “para demostrar que una tesis es falsa se utilizan a favor de ella argumentos absurdos que se atribuyen a defensores de esa tesis” (Ducrot, 1989: 140).

Análisis de la "voz institucional"

Un examen de la sección editorial de los matutinos *La Nación* y *Clarín* demuestra que ha sido el primero, en comparación con éste último, el que se ha dedicado con mayor extensión al tratamiento de la temática referida al PJ. En dicho sentido, detectamos doce editoriales en *La Nación* y seis en *Clarín* que abordan temáticas asociadas a la judicatura en aquel tiempo histórico.

Del análisis cualitativo del año analizado en el presente trabajo pueden vislumbrarse tres grandes ejes temáticos de los diarios. El primero sobre la situación de los jueces nombrados durante el período de facto. En segundo orden se pondrá de manifiesto la situación del Poder Judicial en relación a los salarios y al personal. Y por último se estudiarán aquellos editoriales que se focalizan en la independencia judicial para hablar de casos concretos tratados por la justicia.

Los jueces de facto

Sin dudas un tema trascendente a nivel institucional fue, la vigencia de los nombramientos de los jueces realizado por la dictadura cívico militar. En ese sentido, "desde el restablecimiento de la democracia en 1983 han existido intento por llevar adelante una normalización institucional en la Argentina, incluyendo la depuración del funcionariado comprometido con el terrorismo de estado" (Filipini y Cavana, 2015: 381).

Recordemos que se refiere a uno de los tres poderes institucionales que consagra la Constitución Nacional, donde el saldo resultante de los años dictatoriales terminó por arrojar que la mayoría de los funcionarios que detentarían dichos cargos, designados previamente, perduraron en funciones o fueron nombrados durante el gobierno de facto, es decir, eludiendo los mecanismos previstos en la Carta Magna. Para convertirse en juez el letrado requería de la aprobación del Senado de la Nación, algo que fue de imposible cumplimiento ya que mientras duró el proceso de facto ambas cámaras legislativas fueron disueltas. Por lo tanto, los nombramientos de los magistrados fueron efectuados únicamente con la designación realizada por quienes detentaban la administración del país.

Este estado de cosas fue motivo de discusión con el advenimiento de la democracia. Esta situación llevó a que los miembros de la Cámara alta se plantearan cómo debía afrontarse dicha problemática. Como ya se expresó, únicamente, dependió de la voluntad de la Junta Militar no cumpliéndose con el procedimiento constitucional¹.

Será el diario *La Nación* quien de cuenta de la temática en varios editoriales a lo largo del año 1984. Aquí analizaremos especialmente dos. El primero (7/2/1984), con estilo admonitorio, pone de manifiesto el debate que se suscitara en la Cámara alta bregando por la no modificación de los nombramientos, en el segundo (18/4/1984), con estilo explicativo da cuenta de cuáles habían sido las anteriores soluciones adoptadas en los reinicios democráticos.

De lo expuesto por el matutino, se observa que éste consideró válida la designación de facto de los jueces, aun con el advenimiento de la democracia y la puesta en funcionamiento de los poderes constituidos. Para el diario tendría la misma validez una designación constitucional que la realizada por la última dictadura cívico-militar.

Así, *La Nación* comenzó la defensa, mediante un estilo de neto corte admonitorio, de los magistrados de facto, señalando que, justamente, el tema sobre qué hacer con los magistrados nombrados durante la última dictadura estaba siendo desatendido por la población en general. Se escandaliza ante la propuesta del Partido Justicialista de la remoción casi total de dichos magistrados designados a partir del 24 de marzo de 1976.

En aquel momento y según reseña el editorial, la UCR proponía realizar un análisis caso por caso tomando en cuenta la aptitud moral y profesional de los magistrados, mientras que el peronismo proponía la remoción de todos aquellos que hayan sido nombrados por el proceso y realizar una designación que respetara los porcentajes de representatividad.

El diario de la familia Mitre, apelando al estilo admonitorio afirma que:

La imagen del juez representa en la sociedad civilizada un valor de equidad entre partes y, más aún, entre el individuo sin otra defensa que sus derechos y los máximos poderes políticos, económicos y sociales. Se comprende entonces la necesidad de garantizar la absoluta independencia de criterio y acción, *así como la estabilidad de quien ha sido investido para administrar justicia*, es decir, para dar a cada uno lo suyo. A partir de esta concepción, *el sistema democrático y la división de poderes han procurado establecer garantías constitucionales suficientes para la designación de esos funcionarios y la remoción en juicio público por el Congreso y por causas que los hagan indignos del poder confiado; entre ellas, claro está, la dependencia de factores o intereses que puedan condicionar sus funciones (la cursiva nos pertenece)* (*La Nación*, 7/2/1984).

En las expresiones del centenario matutino, se observa como desarrolla una retórica dirigida a equiparar la designación de facto con las designaciones constitucionales. Situación que se eleva hasta el punto de petitionar la remoción por medio del juicio político, reconociéndoles exactamente la misma estabilidad que

a los magistrados "de iure". Afirmación que implicaría, cuanto menos, una grave equiparación del sistema democrático al dictatorial. Como es conocido, el discurso editorial de *La Nación* siempre se ha centrado en las instituciones, revalorizando los conceptos de república y democracia, es por ello que crea grandes suspicacias la equiparación².

Otro dato relevante de la defensa esgrimida por el matutino a los jueces nombrados en época de facto fue la especial polarización con el partido justicialista por proponer que los cupos de jueces a nombrar debían respetar los porcentajes obtenidos en las elecciones presidenciales. A lo que debe sumársele una retórica crítica, mediante la cual sostenía que:

Igualmente condenable sería que, ya para la designación como para la confirmación de magistrados, el Gobierno se guiara sólo por afinidades partidistas. La misión de los jueces les impone, precisamente, elevarse por encima de sus posiciones políticas y servir sólo a la Justicia y a la Constitución³.

Esta posición era sostenida en franca omisión del carácter eminentemente político de la designación de magistrados. Ello es así dado que, por disposición constitucional, dicho procedimiento de nombramiento siempre correspondió a una decisión del Poder Ejecutivo junto con el Senado. En tal sentido, se podría presumir que los magistrados nombrados por la dictadura cívico militar respondieran a afinidades ideológicas igualmente comparables a las partidarias.

El diario, en el editorial del 18/4/1984, mediante el estilo expositivo, se hizo eco de la pretensión llevada adelante por un magistrado que buscaba no ser apartado de su puesto. Señalaba que:

La Corte Suprema de Justicia ha rechazado la solicitud, elevada por un juez penal de la Capital Federal, que requería una medida de no innovar en la que ordene al Poder Ejecutivo que se abstenga de usar el procedimiento de reemplazo de los jueces con el que se vienen realizando ya varias designaciones previo acuerdo de la Cámara de Senadores. (18/4/1984)

También solicitaba que la Corte librara oficio a la Cámara de apelaciones del fuero que integra el magistrado para que omita tomar juramento a toda otra persona que fuese nombrada en su reemplazo en el juzgado del que es titular⁴.

Ello le daría espacio para mencionar, como principio de autoridad, diversas soluciones abordadas por las Cortes Supremas inmediatamente posteriores a gobiernos de facto. Finalizó su explicación mencionando que: "la Corte en su actual composición acaba de decir, en su citada resolución del mes de febrero, que los actos del gobierno de facto necesitan ser ratificados o desechados, expresa o implícitamente, por el posterior gobierno de jure"⁵. Para *La Nación* la no utilización

de la remoción por juicio político de los jueces de facto terminará por generar inestabilidad.

De la lectura anterior se observa que el matutino utilizó editoriales admonitorios, críticos y explicativos. Sostuvo una postura férrea de contraponerse a las soluciones que surgían del poder político, en forma solapada buscó el mantenimiento del "equilibrio" heredado del gobierno de facto. Todo ello haciendo jugar valores republicanos a pesar de defender políticas elaboradas en ausencia del poder político democrático.

Una mirada histórica de este tópico, el debate de la continuidad de magistrados de facto y nuevos nombramientos judiciales en democracia, arroja que el Poder Ejecutivo remitió durante el año 1984 unos 539 nombramientos al Senado de la Nación (Llanos y Figueroa Schibber, 2007), uno de los años de mayor número desde el regreso democrático. De aquellos pliegos, según el entonces ministro de Justicia de la Nación, Carlos Alconada Aramburú, el 70% de aquellos magistrados estaban en ejercicio sus cargos previamente al retorno democrático

La defensa gremial del Poder Judicial. La intangibilidad, un debate aún abierto

La Nación, frente a esta temática, señalaba mediante un mensaje admonitorio, que:

En más de una oportunidad subrayamos la absoluta necesidad de que el Poder Judicial tenga asegurada la provisión regular y permanente de todos los elementos humanos y materiales que componen su infraestructura normal de funcionamiento⁶.

En relación con el componente humano de este poder que emana de la Constitución, agregaba con el mismo estilo:

Mantener estable el valor de las compensaciones salariales que percibe el personal de la Justicia es un objetivo que no puede descuidarse, pues está ligado a aspectos de innegable importancia institucional, como son los que se refieren a la organización del sistema judicial y a sus niveles de eficiencia y dinamismo. (*La Nación*, 23/10/1984).

El diario, para otorgar un mayor grado de veracidad a sus afirmaciones, empleará como principio de autoridad a las manifestaciones expresadas por distintos sectores del Poder Judicial que dan cuenta de "un estado de deterioro" de éste y la trascendencia de la función jurisdiccional a los fines de la consagración de derechos. Podría afirmarse, sin caer en una exageración, que ésta casi proclama gremial del diario termina por desembocar en una exigencia que tenía por

destinatario al Poder Ejecutivo para que asumiera la responsabilidad de asegurar los medios que garanticen la efectiva independencia económica. Punto por demás conflictivo y que mantiene absoluta actualidad, siendo un pedido habitual en los discursos de inicio del año judicial por parte de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia.

Se suma al reclamo salarial de la integralidad del Poder Judicial la especial mención que realizara *La Nación* sobre la petición de creación de nuevos juzgados a fin de poder brindar un servicio de mayor calidad. Así fue que el matutino dedicó un intenso editorial al pedido de creación de 35 juzgados nacionales.

En este sentido, podemos observar como la voz editorial del diario dio especial tratamiento a la situación del servicio de justicia uniendo éste a la concreción de la independencia judicial.

Como señaláramos más arriba, los reclamos "laborales" del Poder Judicial han sido especialmente jerarquizados por el matutino, quién además de abordar temas de carácter colectivo/gremial también trató la conflictividad en su faz individual. Para hacer esto último utilizó particularmente lo establecido por el artículo 96 de la Constitución Nacional⁷.

El pago de ganancias por parte de los jueces de la nación, mantiene absoluta vigencia y que, al día de hoy, se encuentra en plena discusión pública. La voz institucional del diario afirmarí que:

Tanto la doctrina de los autores como la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación han interpretado que la intangibilidad o irreductibilidad de las remuneraciones que el mencionado artículo 96 asegura a los jueces reviste carácter absoluto, es decir, que no pueden ser cercenadas por ningún concepto, ni siquiera por impuestos⁸.

Más allá de afirmar que no podría ser alcanzado por impuestos diciendo que:

Es de público conocimiento, y algunas Cámaras de Apelaciones han hecho declaraciones al respecto, que la desvalorización monetaria producida durante el año en curso ha superado en mucho los aumentos nominales que han recibido las remuneraciones de los jueces, lo que importa virtualmente la violación del recordado artículo 96⁹.

La realidad reseñada en aquel momento guarda similitudes con la actual. Se observa la concepción dogmática del matutino sobre los sueldos judiciales y su tajante afirmación sobre los impuestos. El discurso sostenido por el medio evidencia que si se modifica la cuestión económica inexorablemente repercute en la "garantía de la independencia". En estos editoriales se observa el tono preponderantemente crítico donde habla de modo abstracto pretendiendo erigirse en una voz imparcial

que busca la jerarquización del Poder Judicial y la intangibilidad de los sueldos de los jueces.

El llamado a la "independencia judicial". El tratamiento de diversas causas judiciales a través de los editoriales

Por último, se examinará el trato que han dado los matutinos a ciertos pronunciamientos judiciales que han merecido a criterio de los editores ser tratados en la sección editorial, siempre subyaciendo la idea de independencia judicial que se verá contrapuesto entre ambos matutinos.

En este caso, se comenzará con el tratamiento de *Clarín*, quien titula su columna con la apelación: "*Que no vuelva a suceder*" (3/7/1984) para tratar un caso de Policías de la Provincia de Córdoba, que aplicaron torturas sobre detenidos, aprovechando esa ocasión para expresar su rechazo a lo ocurrido durante la dictadura cívico militar de 1976-1983. Reafirma allí que la condena a la tortura fue objeto de campaña de todas las fuerzas políticas y que el Congreso Nacional trataba una iniciativa para elevar las penas que castigan este delito.

Se trata de un claro editorial admonitorio que reclama Justicia porque "las fuerzas encargadas de custodiar las leyes, que se han reencontrado con su papel normal y respetable en el seno de la sociedad al restablecerse para todos los argentinos el estado de derecho"¹⁰. En estas afirmaciones, además, puede notarse el uso del par antagónico, mediante el cual destaca que, si la tortura podía ser habitual en un régimen dictatorial, en democracia era inaceptable.

Asimismo, se le habla a un prodestinatario, fortaleciendo la creencia en el orden institucional, como valor compartido que intenta proyectar el matutino. Por su parte, también se dirige a un paradestinatario, a efectos de la persuasión en el respeto a la legalidad y la no violencia.

El matutino de la viuda de Noble, incluirá otro editorial titulado "*Prevención de la violencia juvenil*" (21/8/1984), en el cual se aboca a la importancia de la función que cumplen los magistrados y funcionarios judiciales a fin de que actúen y combatan este fenómeno. Utiliza aquí un tipo de editorial predictivo en el que señala "*la excesiva competitividad y la aceleración de los cambios sociales*" como causales que pueden conducir a la delincuencia juvenil. Aquí se le habla a un prodestinatario a los fines de reforzar los lazos de creencia en la necesidad que el Poder Judicial actúe con firmeza frente a la "barbarización de sectores de la juventud que podría encontrar mejores destinos en una comunidad con un mejor destino"¹¹.

Por su parte, en la columna "*Independencia de los poderes*" (30/8/1984), Clarín transita, mediante un estilo explicativo, por la investigación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre si algunos jueces eran o fueron parte de fuerzas de seguridad. Aquí se acentúa en la necesidad de no superponer roles institucionales. Se reafirma la actuación del máximo tribunal en la investigación y se le asigna un rol clave al Poder Judicial para no repetir los errores del pasado precisando que no hubieran acaecido si no hubiera dejado de funcionar la separación de poderes. Este editorial le habla un prodestinatario, fortaleciendo la creencia institucional en el Poder Judicial, pero también se dirige a un paradesinatario, a efectos de la persuasión para dejar actuar a la Corte Suprema en su tarea investigativa que conduciría a robustecer su claro rol sin interferencias.

Obsérvese que la denuncia del tabloide sobre la arbitrariedad policial en los inicios de la democracia obedece a que, el medio, "socio" de la dictadura cívico militar, había comenzado a tomar distancia de los genocidas con posterioridad al conflicto del Atlántico Sur, en oportunidad de dar "un giro copernicano" en relación a la problemática de los derechos humanos (Díaz, Giménez y Passaro, 2016 y 2014). En "*una solución parcial*" (20/9/1984) se analiza la ley 23.082 que suspendió acciones judiciales contra deudores hipotecarios de la Circular 1050 del Banco Central de la Republica. Cabe recordar, aquella norma, tristemente célebre en nuestra historia, vinculó los pagos mensuales de intereses de los préstamos (casi todos ajustables) al valor del dólar estadounidense frente al peso. Los prestatarios confiaban en que las devaluaciones graduales del peso continuarán según lo programado y los nuevos propietarios se apresuraron a obtener (o refinanciar) hipotecas en estos términos favorables, pero, finalmente, una fuerte devaluación en 1981 puso contra las cuerdas a los deudores (De Pablo, 1999: 7).

Este editorial es de tipo explicativo, en cuanto reseña lo que supone la medida y predictivo en torno a que apunta a que, a consecuencia de la norma, reducirá la oferta de viviendas. Se dirige, por su parte, a un prodestinatario de reafirmación de la creencia colectiva de que la medida, si bien valorada como justa, será ineficaz por "no atacar el corazón de la crisis"¹².

En el editorial "*Consecuencias del terror*" (21/11/1984) el matutino fundado por Roberto Noble, apela a titular mediante una metáfora alarmista para reafirmar su intención de hacer notar la necesidad que el Poder Judicial avance en el juzgamiento para el progreso institucional del país. La nota posee párrafos explicativos y admonitorios de manera alternada. Por caso, da cuenta de Las heridas abiertas explicando que son parte de la violencia política del pasado y, en ese sentido, recomienda admonitoriamente que hay que avanzar desde el Poder

Judicial para "alejarnos de la posibilidad de retorno de la violencia rechazado por la mayor parte de los argentinos".

Por otro lado, tendremos los editoriales de *La Nación* que, como veremos en gran medida se encuentran contrapuestos a lo publicados por *Clarín*.

El centenario matutino fiel a su estilo tituló "*La augusta misión del Poder Judicial*" (7/11/1984) a la columna destinada a tratar la requisa realizada por miembros de las comisiones investigadoras luego del allanamiento de domicilios y papeles del doctor Klein en busca de datos sobre los crímenes perpetrados por la última dictadura. Al respecto, *La Nación* en forma apologética afirmó: "por eso, la protección judicial de las libertades constitucionales es una de las piedras angulares del estado de derecho". Todo ello al referirse al artículo 18 de la Constitución Nacional.

A continuación, con estilo expositivo expresó que:

Una de las salas de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional ha confirmado el fallo de primera instancia por el que se hizo lugar al amparo deducido por el doctor Guillermo Walter Klein (h) contra el secuestro de documentos efectuado por sendas comisiones investigadoras de las cámaras de Diputados y de Senadores en el estudio jurídico del que aquél forma parte. *La sentencia ha tenido honda repercusión tanto en el propio Congreso como en la opinión pública*" (la cursiva nos pertenece)¹³.

Mientras que, coherente con sus "convicciones" republicanas adoptará el tono apologético, para destacar que: La Cámara Federal ha puesto las cosas en orden reconocido la facultad de investigar que corresponde a las cámaras del Congreso, pero ha señalado que tal facultad no es ilimitada y ha recordado que la Constitución, antes de establecer los poderes del Gobierno (segunda parte), fija sus límites en defensa de los derechos individuales (primera parte).

Recurriendo, como es su costumbre, a utilizar a la Constitución Nacional como principio de autoridad inapelable.

En sintonía con las anteriores temáticas reseñadas, el matutino –sujeto a su "falso republicanismo" – planteaba una férrea defensa de la actuación del gobierno cívico militar aplicando todas las garantías establecidas constitucionalmente que, por cierto, aquella dictadura no había respetado.

En otro orden, la continuidad de su histórica prédica en contra del intervencionismo estatal se puede apreciar en la columna titulada: "*el Poder Judicial y los derechos constitucionales*" (18/11/1984). En la nota, el matutino, con tono explicativo y arrogándose la representación de la ciudadanía, expresaría que

El retorno al régimen constitucional también significó la esperanza de que el restablecimiento de un Poder Judicial independiente permitiría reaccionar contra el

creciente intervencionismo estatal, expresado a menudo a través de una verdadera maraña de reglamentaciones. Esa esperanza ha comenzado a cristalizar en dos importantes fallos, ambos emanados de la Sala IV de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo"¹⁴.

La mención de ambos actos judiciales como principio de autoridad, permite vislumbrar la férrea defensa de *La Nación* de las empresas privadas en el país. En el primero, dado en un recurso interpuesto por la empresa siderúrgica ACINDAR contra el Ministerio de Economía de la Nación, la Cámara hizo lugar al amparo solicitado y resolvió que la resolución de la Secretaría de Comercio que dejaba sin efecto autorizaciones de aumentos de precios excedía las facultades de ese organismo. La sentencia expresa "que el acto de autoridad pública lesiona con ilegalidad manifiesta derechos y garantías explícitamente reconocidos por la Constitución Nacional (Arts. 16, 17 y 18)"¹⁵, los que se refieren a la igualdad, a la inviolabilidad del derecho de propiedad y a la libre defensa en juicio.

En un segundo y más reciente fallo, el mismo tribunal declara la inconstitucionalidad de la obligatoriedad de exportar, aun a pérdida, impuesta a la Compañía Azucarera Argentina, que interpuso también un recurso de amparo contra la aplicación del régimen legal de la industria azucarera, caracterizado, por supuesto, por su exagerado reglamentarismo, vía mediante la cual dependencias gubernamentales de tercer o cuarto nivel en la jerarquía institucional terminan por ir más allá de la ley y de la Constitución misma. El estilo admonitorio empleado en el remate de la nota, brinda una prueba elocuente de su beneplácito con el accionar de un poder judicial cuya defensa ejerce sin cortapisas al afirmar:

Es de celebrar, en consecuencia, este incipiente retorno a las fuentes originalmente inspiradoras de nuestra Constitución, pues alienta la confianza en la función del Poder Judicial como guardián de los derechos establecidos en nuestra Ley Fundamental¹⁶.

En síntesis, este editorial tiene en gran medida contenido explicativo y como puede apreciarse aboga por un liberalismo económico a ultranza, claramente emparentado con el conservadorismo político que preconiza.

El corpus por último ofrece un editorial titulado "*Independencia del Poder Judicial*" (30/10/1984) de temática sensible y por demás de novedosa en esta sección. Un juez federal de la ciudad de Buenos Aires tenía a su cargo una causa en la que se discutía la guarda de una menor. Estas actuaciones judiciales se habían originado a raíz de una denuncia, según la cual una niña habría sido secuestrada en 1978 en el Uruguay junto con sus padres y se encontraba en poder de un ex integrante de las fuerzas de seguridad y de su esposa. Al respecto, *La Nación*, con estilo expositivo y apelando al inusual recurso de la ironía al referirse a las damnificadas Abuelas que

reclamaban por la restitución de sus nietos secuestrados durante la dictadura, señaló que:

Mientras el trámite judicial sigue su curso, cuarenta y seis legisladores nacionales - senadores y diputados- pertenecientes a distintos partidos políticos han reclamado la inmediata devolución de la menor a sus familiares, suscribiendo al efecto un documento en adhesión a la campaña que, para obtener aquel resultado, están realizando las autodesignadas Abuelas de Plaza de Mayo¹⁷.

Ante esta iniciativa parlamentaria argentina, el matutino esgrimía una defensa de la independencia judicial a fin de afirmar que será éste y sólo éste quien decida que ocurrirá con la denuncia. Hará uso del principio de autoridad, pero en esta ocasión, recurriendo a uno de los padres del federalismo estadounidense, Alexander Hamilton, quien aseveraba: "los legisladores en su alta función, sin inmiscuirse en la que les es ajena. Los jueces, a su vez, rigurosa y celosamente independientes en el ejercicio de la suya"¹⁸. En dicho editorial se observa como se conjugan los estilos "crítico" en cuanto a su rol de supuesta imparcialidad y también "admonitorio" en busca del orden y la paz.

Palabras finales

Se puede apreciar del corpus analizado, una mirada diversa sobre la situación de los magistrados y el Poder Judicial en los editoriales de ambos matutinos.

Uno de los aspectos donde la diferencia se acentúa es en el tratamiento que se les da a los magistrados designados o que cumplieron funciones en la dictadura cívico militar. En ese sentido, mientras *Clarín* celebra que se los investigue en post de que no existan magistrados en funciones en democracia que hayan prestado auxilio de ningún tipo al régimen dictatorial, *La Nación* contrariamente asume una defensa estricta de la continuidad, en sus cargos, de aquellos jueces que venían del periodo de facto o, cuanto menos, refuerza los mecanismos institucionales destinados a la remoción de magistrados para darles estabilidad.

Otro aspecto a destacar, entre las diferencias, es la exhortación de *Clarín* al juzgamiento de los crímenes de la dictadura para "avanzar institucionalmente" como país, mientras que en *La Nación* no aparece.

En otro orden, se acentúa en *La Nación* una preocupación por las garantías funcionales de los magistrados, en particular, la intangibilidad de sus remuneraciones y la política salarial para el personal del Poder Judicial. Estos aspectos no aparecen en el tratamiento editorial de *Clarín*.

Finalmente, también encontramos puntos de contacto entre los matutinos que, si bien con matices, trataron y jerarquizaron la necesidad de "independencia judicial"

y destacaron el rol fundamental que debían tener los jueces en este periodo de incipiente retorno democrático en el país.

Bibliografía

- BACZKO, Bronislaw (1999). *Los imaginarios sociales, memorias y esperanzas colectivas*. Buenos Aires, Nueva Visión.
- BASTENIER, Miguel Ángel (2001). *El blanco móvil. Curso de periodismo*. Madrid, Editorial El País, España.
- BORRAT, Héctor. (1989). *El periódico, actor político*. Barcelona, G. Gili.
- CHARTIER, Roger (1992). *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*. Barcelona, Gedisa.
- DE PABLO, Juan Carlos (1999). "Economists and economist policy: Argentina since 1958". Disponible en <https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/149.pdf>
- DÍAZ, César y GIMÉNEZ, Mario (2018) "La construcción de las bases de la democracia en los editoriales de La Nación durante los 100 primeros días del Gobierno de Alfonsín". *Mediaciones*. N° 24. Colombia. Disponible en <http://biblioteca.uniminuto.edu/ojs/index.php/med/issue/archive>
- DÍAZ, César y GIMÉNEZ, Mario (2017). "En busca de la 'República verdadera': La Nación construyendo la transición a la democracia". *Animus. Revista Interamericana de Comunicacao Mediática*. V. 16, N° 32. Universidade Federal de Santa María, Santa María do Sul. Brasil. Disponible en <https://periodicos.ufsm.br/animus/article/view/30436>
- DÍAZ, César, GIMÉNEZ, Mario y PASSARO, María. (2016). "Clarín y 'el problema de los derechos humanos' en la transición a la democracia". XVIII Red Com. FPyCS, UNLP y Facultad Ciencias Sociales, UBA. En Bianca Racioppe y Cáneva, Virginia (Coord.). *Actas de Periodismo y Comunicación. Revista Electrónica sobre Congresos, Encuentros y Jornadas Institucionales*. La Plata, FP yCS. UNLP. Vol.2, N°1, diciembre Disponible en <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas>
<http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas/article/view/3681/3059>
- DÍAZ, César, GIMÉNEZ, Mario y PASSARO, María (2014). "Clarín, la libertad de expresión y un giro copernicano en su discurso editorial". *Anuario de Investigaciones 2013. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. UNLP*. Noviembre. Disponible en <http://www.anuariodeinvestigaciones.com/2013/12/anuario2013.html>
- DUCROT, Oswald (1989). *El decir y lo dicho*. Buenos Aires, Hachette.

- FILIPINI, Leonardo y CAVANA, Agustín (2015). « *Proceso contra complices judiciales en democracia* ». En BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (Ed.). *¿Usted también, doctor?* Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- GOMIS, Lorenzo (1991). *Teoría del periodismo*. Barcelona, Paidós.
- LLANOS, Mariana y FIGUEROA SCHIEBBER, Constanza. (2007). "Prestando acuerdo: El Senado frente a los nombramientos del Poder Judicial en la Argentina democrática (1983-2006)". *GIGA Working Papers*. N° 54. Disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/6862922.pdf>
- RIVADANEIRA PRADA, Raúl (1986). *Periodismo. La teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación*. México, Trillas.
- RIVERA, Jorge (1997). *Líneas de Investigación en la Argentina 1986-1996*. La Plata, Ediciones de Periodismo y Comunicación.
- VERÓN, Eliseo (2005). *Fragmentos de un tejido*. Barcelona, Gedisa.
- WIÑAZKI, Miguel y CAMPA, Ricardo (1995). *Periodismo: ficción y realidad*. Buenos Aires, Biblos.

Notas

¹ La Constitución Nacional de este entonces disponía, en el artículo 86 inciso 5, el siguiente texto: "*El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: Nombra los Magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado*"

² Puede consultarse Díaz, Giménez (2018) y (2017).

³ Editorial del Diario *La Nación* "La designación de jueces federales".

⁴ Editorial del Diario *La Nación* "Estabilidad del Poder Judicial".

⁵ Ídem.

⁶ Editorial del Diario *La Nación* "Remuneraciones Judiciales".

⁷ Numeración de la Constitución Nacional vigente en ese entonces, es decir, la de 1853 con la reforma de 1860 y 1957.

⁸ Editorial del Diario *La Nación* "Independencia del Poder Judicial".

⁹ Editorial del Diario *La Nación* "La Justicia y el artículo 96 de la Constitución".

¹⁰ Editorial del Diario *Clarín* "Que no vuelva a suceder".

¹¹ Editorial del Diario *Clarín* "Prevención de la violencia juvenil".

¹² Editorial del Diario *Clarín* "Una solución parcial".

¹³ Editorial del Diario *La Nación* "La augusta misión del Poder Judicial".

¹⁴ Editorial del Diario *La Nación* "El Poder Judicial y los derechos constitucionales".

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Editorial del Diario *La Nación* "Independencia del Poder Judicial".

¹⁸ Ídem.